

Síntesis informativa

N° 3653 – Julio 2021

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Monotributo

RG (AFIP) 5034

La AFIP reglamenta la ley de alivio fiscal para monotributistas.

La AFIP reglamenta los beneficios para los monotributistas incluidos en el Programa de Fortalecimiento y Alivio Fiscal para pequeños contribuyentes -L. 27639-.

Permanencia en el régimen

Quienes estén inscriptos en Monotributo al 30 de junio de 2021 inclusive y que a dicha fecha o en cualquier momento previo a ella hayan incurrido en alguna de las causales de exclusión previstas podrán ejercer la opción de permanencia dispuesta en el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 27.639 ingresando al portal “Monotributo” entre los días 1 y 30 de septiembre de 2021, ambos inclusive, siempre que concurrentemente cumplan las siguientes condiciones:

- a) Durante el año fiscal 2020 la totalidad de sus ingresos brutos -de cualquier naturaleza, comprendidos o no en el Régimen Simplificado, sean gravados, exentos o no alcanzados por tributos nacionales-, no superen la suma de \$ 5.550.000, conforme lo establecido en el inciso a) del artículo 11 de la Ley N° 27.639.
- b) Al 31 de diciembre de 2020 sus bienes en el país y en el exterior gravados, no alcanzados y exentos en el Impuesto sobre los Bienes Personales -sin considerar el mínimo no imponible- no superen el monto de \$ 6.500.000. A dicho efecto no se computará el bien destinado a casa habitación.
- c) Al 30 de junio de 2021, los ingresos brutos obtenidos por las actividades comprendidas en el Monotributo en los 12 meses inmediatos anteriores, incluido junio de 2021, no hubieran excedido los montos de ingresos brutos anuales fijados por el artículo 3° de la Ley N° 27.639 para la máxima categoría que corresponda a la actividad desarrollada.

A los efectos indicados en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27.639, deberá considerarse la categoría aplicable a su actividad que resulte de la recategorización correspondiente al semestre enero-junio 2021, excepto respecto de los sujetos que hubieran accedido al Régimen General con posterioridad al 30 de junio de 2021, en cuyo supuesto se considerará la categoría registrada a dicha fecha.

Ingreso de cuota especial por única vez

Para la determinación del importe de la cuota especial referida en los incisos 1 y 2 del segundo párrafo del mencionado artículo, según corresponda, deberá considerarse el valor mensual de la respectiva categoría vigente a julio 2021, incluyendo tanto el impuesto integrado como las cotizaciones previsionales -independientemente de la condición particular que revista el pequeño contribuyente-, según se indican a continuación:

Categorías	Cuota especial incisos 1 y 2	
	Total Locaciones de servicios	Total Venta de cosas muebles
E	5.239,44	4.711,54
F	6.271,46	5.417,38
G	7.314,87	6.168,24
H	25.578,76	21.342,16
I		30.679,36
J		35.234,20
K		39.825,48

La mencionada cuota especial deberá ingresarse por única vez hasta el 30 de septiembre de 2021, inclusive, consignando como período fiscal "09/2021" y utilizando los siguientes códigos: Impuesto 1031 - Concepto 019 - Subconcepto 019.

Exclusión del régimen simplificado

La falta de ejercicio de la opción y/o del pago de los citados conceptos en la forma y plazos indicados dará lugar a la exclusión automática del Régimen Simplificado con efectos desde la cero hora del día en que se produjo la respectiva causal de exclusión.

La exclusión no procederá en el caso de que el pequeño contribuyente usufructúe el beneficio de permanencia dispuesto en la Ley N° 27.618.

Reingreso al régimen

- Los sujetos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 27.639, cuya exclusión se hubiera registrado de oficio entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive, podrán manifestar su voluntad de reingresar en el mismo entre el 1 y el 30 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive, en la medida que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 1° de la presente.
- La citada manifestación deberá ser realizada a través del portal "Monotributo" y de superar los controles dispuestos en el artículo 1°, los sujetos solicitarán la adhesión otorgándose la baja en los tributos correspondientes al Régimen General. La misma tendrá efectos a partir del primer día del mes inmediato siguiente al que se ejerció la opción referida en el párrafo anterior.
- Asimismo, resultará de aplicación lo establecido por el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27.639 y en el artículo 2° de la presente, considerando, a tal efecto, la categoría que hubiera resultado de la recategorización correspondiente al semestre enero-junio 2021.
- Los sujetos comprendidos en el último párrafo del artículo 4° de la Ley N° 27.639

podrán entre el 1 y el 30 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive, adherir nuevamente al Régimen a través del portal “Monotributo” sin que resulten de aplicación los plazos dispuestos por los artículos 19 y 21 del “Anexo” de la Ley N° 24.977 y sus normas modificatorias y complementarias, y en la medida que cumplan con los restantes requisitos establecidos en el citado “Anexo” y con los previstos en el artículo 1° de la presente.

- La adhesión tendrá efectos a partir del primer día del mes inmediato siguiente al que se la realice.
- Cuando resulte de aplicación, el límite previsto en el artículo 7°, segundo párrafo, inciso b) de la Ley N° 27.618 deberá ser determinado en forma proporcional a los meses en los que corresponda declarar el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2021.

Actualización de escalas

A partir del 1 de julio de 2021 deberá considerarse a efectos de la categorización y recategorización los parámetros y pago de las obligaciones mensuales que se establecen para cada categoría según se indica a continuación:

Categorías	Parámetro “Ingresos Brutos”	Impuesto integrado Locaciones de servicios	Impuesto integrado Venta de cosas muebles	Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total Locaciones de servicios	Total Venta de cosas muebles
A	Hasta \$ 370.000	228,63	228,63	1.008,72	1.408,87	2.646,22	2.646,22
B	Hasta \$ 550.000	440,49	440,49	1.109,59	1.408,87	2.958,95	2.958,95
C	Hasta \$ 770.000	753,19	696,01	1.220,56	1.408,87	3.382,62	3.325,44
D	Hasta \$ 1.060.000	1.237,37	1.143,23	1.342,61	1.408,87	3.988,85	3.894,71
E	Hasta \$ 1.400.000	2.353,69	1.825,79	1.476,88	1.408,87	5.239,44	4.711,54
F	Hasta \$ 1.750.000	3.238,03	2.383,95	1.624,56	1.408,87	6.271,46	5.417,38
G	Hasta \$ 2.100.000	4.118,99	2.972,36	1.787,01	1.408,87	7.314,87	6.168,24
H	Hasta \$ 2.600.000	9.414,80	7.296,50	1.965,71	1.408,87	12.789,38	10.671,08
I	Hasta \$ 2.910.000		11.768,52	2.162,29	1.408,87		15.339,68
J	Hasta \$ 3.335.000		13.829,70	2.378,53	1.408,87		17.617,10
K	Hasta \$ 3.700.000		15.887,51	2.616,36	1.408,87		19.912,74

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Plazo de adhesión y obligaciones incluidas

Los sujetos adheridos al régimen o quienes registren deuda en aquel podrán solicitar hasta el 30 de septiembre de 2021 la cancelación de las obligaciones que se detallan devengadas al 30 de junio de 2021, inclusive:

- Componente impositivo.
- Aporte previsional.
- Aporte de obra social.
- Infracciones por los conceptos precedentes.
- Las diferencias y/o el monto adicional previstos en los incisos a) y b) del artículo 3° de la Ley N° 27.618.
- Asimismo, podrán regularizar las obligaciones devengadas al 30 de junio de 2021 que se encuentren en discusión administrativa o que sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial al día de publicación en el Boletín Oficial de la Ley N° 27.639.

El acogimiento al régimen tendrá como efecto, respecto de las obligaciones indicadas en el párrafo anterior:

- El allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas, asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos.
- El desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas.

El allanamiento o desistimiento referidos en el párrafo precedente podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial.

Obligaciones excluidas

- El componente subnacional -correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la contribución municipal y/o comunal- del Régimen Simplificado.
- La cuota especial mencionada en el Título VI de la Ley N° 27.639.

Requisitos

- a) Poseer domicilio fiscal electrónico constituido.
- b) Declarar en el servicio “Declaración de CBU” la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

Condiciones

- a) La cantidad máxima de cuotas a otorgar y la tasa de financiamiento se aplicará de acuerdo con el siguiente esquema:

Condición al momento de adhesión	Cantidad máxima de cuotas	Tasa efectiva mensual de financiamiento
Categorías A a D	60	1,25%
Categorías E a K y sujetos no inscriptos en el RS	48	1,50%

- b) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, excepto la primera de ellas, a la que se le adicionarán los intereses financieros desde el día de la consolidación del plan hasta su vencimiento. El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a 100.
- c) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente a la fecha de la solicitud de adhesión.
- d) La deuda consolidada contará con la condonación establecida en el artículo 7° de la Ley N° 27.639.

Procedimiento

- A los fines de adherir al presente régimen se deberá ingresar a Mis Facilidades o mediante el portal Monotributo opción Estado de cuenta / Mis Facilidades. En el caso de pago al contado: se deberá generar el VEP que tendrá validez hasta la hora 24 del día de su generación, y cuyo pago se efectuará únicamente mediante transferencia electrónica de fondos. La confirmación de la cancelación del pago producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión.

- Si es por Plan de Facilidades de Pago deberá seleccionar la cantidad de cuotas y proceder al envío de la solicitud de adhesión.
- La solicitud de acogimiento al presente régimen no podrá ser rectificada y se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.
- Las cuotas que no hubieran sido debitadas podrán ser rehabilitadas a través de las funcionalidades previstas en el sistema, pudiendo optar el contribuyente por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o bien por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un VEP. Dicha rehabilitación no implica la exclusión de la caducidad en el caso de verificarse alguna de las causales previstas en el artículo 18 de la presente.
- En caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y si no existieran fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, AFIP no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.
- Quienes adhieran al presente régimen podrán solicitar por única vez la cancelación anticipada total de la deuda comprendida en el plan de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota. Dicha solicitud deberá realizarse mediante el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales seleccionando el trámite “Planes de Pago. Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras”, e informando el número de plan a cancelar en forma anticipada.

Podrán regularizarse mediante el régimen establecido por el Título V de la Ley N° 27.639 las obligaciones correspondientes al Monotributo devengadas al 30 de junio de 2021, incluidas en planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado la correspondiente caducidad, presentados a la fecha de entrada en vigencia de la citada ley.

Reformulación de planes vigentes

Los planes de facilidades de pago presentados mediante el sistema MIS FACILIDADES vigentes al 22 de julio de 2021, que incluyan obligaciones susceptibles de cancelación a través del régimen de regularización de deudas previsto en la referida ley, podrán reformularse en los términos y condiciones que se indican a continuación:

- a) La reformulación se efectuará por cada plan vigente a través del servicio MIS FACILIDADES accediendo a la opción “Ley N° 27.639 -Reformulación de planes vigentes”.
- b) Será optativa y el contribuyente decidirá cuáles de sus planes de facilidades de pago reformulará.
- c) A fin de determinar el monto total que se reformulará, el sistema considerará todos aquellos pagos efectuados hasta el último día del mes anterior a la reformulación, por lo que deberá tramitarse la suspensión del o de los débitos que estuvieran programados para el mes en que se solicita la reformulación del plan, o la reversión de los débitos efectuados, dentro de los 30 días corridos de realizados.

Asimismo, se deberá cumplir con el envío del plan cuando la reformulación no arroje saldo a cancelar, a cuyo efecto se generará el “F. 2044 - Reformulación de planes sin saldo a cancelar”, como constancia de su presentación.

- d) La deuda consolidada contará con la condonación establecida en el artículo 7° de la Ley N° 27.639.
- e) No podrán ser objeto de reformulación los planes que registren una solicitud de cancelación anticipada.
- f) Si el plan a reformular posee obligaciones del Régimen devengadas con posterioridad al 30 de junio de 2021, deberá solicitar su anulación.
- g) La no reformulación de planes de facilidades de pagos vigentes implicará el cobro de las cuotas conforme el plan original.
- h) Efectuada la reformulación del plan no se podrá retrotraer a la situación del plan original.
- i) Las condiciones de los nuevos planes que surjan a partir de la reformulación serán las establecidas en el Capítulo B.

Tipos de planes a reformular

1. *Planes puros:*

Son aquellos planes originales cuya deuda corresponda en su totalidad a conceptos susceptibles de regularización en el presente régimen.

La confirmación de la reformulación significará la presentación de un nuevo plan de facilidades de pago (pago al contado o en cuotas) en los términos de la presente y la modificación del plan original a la situación de reformulado.

Las cuotas del nuevo plan vencerán a partir del día 16 del mes siguiente de efectuada la reformulación.

2. *Planes mixtos:*

Son aquellos planes originales cuya deuda no corresponde en su totalidad a conceptos susceptibles de regularización en el presente régimen.

La confirmación de la reformulación significará la presentación del nuevo plan de facilidades de pago (pago al contado o en cuotas) en los términos de la presente y la disminución del valor de las cuotas del plan original. La cuota del mes de la reformulación y las cuotas impagas vencidas y a vencer del plan original se recalcularán detrayendo los montos de los componentes del Régimen Simplificado incluidos en el nuevo plan, sus intereses y multas no abonados, como así también la proporción de sus intereses financieros incluidos en cada cuota. Se registrarán bajo la situación de canceladas aquellas cuotas cuyo valor obtenido sea cero.

En el mes en el que se efectúe la reformulación deberá abonarse la cuota recalculada del plan original, de corresponder, solicitando su rehabilitación a fin de abonarla por débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente o bien, a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un VEP. Las siguientes cuotas se cancelarán en las condiciones previstas en los planes originales.

Caducidad

La caducidad de los planes de facilidades de pago generados operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de AFIP, cuando se produzca alguna de las causales que, de acuerdo con la cantidad de cuotas, se indican a continuación:

a) Planes de hasta 30 cuotas:

1. Falta de cancelación de 3 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Planes de 31 a 60 cuotas:

1. Falta de cancelación de 6 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas.
2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Beneficio de condonación

- A los efectos de acceder al beneficio de condonación previsto en el artículo 7° de la Ley N° 27.639, los sujetos adheridos al Régimen Simplificado deberán regularizar las obligaciones adeudadas correspondientes al mismo, conforme lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 9° de la referida ley, a través del Régimen de Regularización de Deudas para Pequeños Contribuyentes previsto en el presente Título.
- A los fines de la condonación de las multas y demás sanciones previstas se entenderá por firmes a las emergentes de actos administrativos que a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, según corresponda, se hallaren consentidas o ejecutoriadas, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables, cualquiera sea la instancia en que se encontraran (administrativa, contencioso-administrativa o judicial).
- El beneficio de condonación también se aplicará a las sanciones por infracciones materiales cometidas hasta el 30 de junio de 2021, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.639, correspondientes a obligaciones sustanciales.
- El beneficio de condonación de intereses establecido en el inciso b) del artículo 7° de la Ley N° 27.639 resulta procedente respecto de las obligaciones de capital comprendidas en el presente régimen que se cancelen de conformidad con lo indicado en el artículo 9° de la citada ley, y se registrará en forma automática en el servicio con Clave Fiscal "CCMA - Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos".
- Asimismo, será de aplicación respecto de los intereses transformados en capital en virtud de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando la obligación de capital original haya sido cancelada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.639.
- La posterior repetición de dicha obligación de capital implicará la pérdida del beneficio de condonación.
- El beneficio de liberación de multas y demás sanciones por incumplimiento de

obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, se aplicará en la medida que no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad a la fecha en que se produzca el acogimiento al régimen.

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 5.003 Y SUS COMPLEMENTARIAS

En el presente apartado se realizan adecuaciones a la Resolución General 5003 para receptor las modificaciones contempladas.

Entre ellas, se destaca la actualización de los parámetros indicados en el artículo 10 que tendrá efecto a partir del período enero de 2021 y los nuevos valores de las categorías a ingresar -impuesto integrado y cotizaciones previsionales-, tendrán efecto a partir del período julio de 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

Conversión de categorías

- AFIP efectuará -en forma centralizada- la conversión de las categorías de aquellos sujetos que se hubieran adherido al Régimen Simplificado entre el 1 de julio de 2021 y la entrada en vigencia de la presente resolución, en función de los nuevos montos de ingresos brutos anuales fijados por el artículo 3° de la Ley N° 27.639, con efectos desde la fecha de adhesión.
- Dichas categorías podrán ser consultadas a través del portal “Monotributo” a partir del 2 de agosto de 2021. Asimismo, los pequeños contribuyentes deberán consultar la nueva credencial a fin de verificar el correspondiente CUR.
- Si como consecuencia de este proceso, los pequeños contribuyentes quedaran categorizados en una categoría inferior, los montos abonados en exceso podrán reimputarse mediante el servicio denominado CCMA.

Fechas de habilitación de planes

El servicio Mis Facilidades para la presentación de los planes de facilidades de pago se encontrará disponible conforme se indica a continuación:

- Planes por deuda nueva: desde el 6 de agosto de 2021, inclusive.
- Reformulación planes puros: desde el 13 de agosto de 2021, inclusive.
- Reformulación planes mixtos: desde el 31 de agosto de 2021, inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del día 27/07/2021.

CIRCULAR (AFIP) 3/2021

Aclaración sobre la exención en el impuesto sobre los créditos y débitos para los monotributistas que posean cuentas corrientes bancarias.

La AFIP aclara que el deber de inscripción en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”, con el fin de aplicar la exención del impuesto, recae únicamente sobre aquellos monotributistas que posean cuentas corrientes bancarias, siempre que las mismas no se encontraran ya incorporadas en el registro.

Esta circular entra en vigencia desde el día 26/07/2021.

Procedimiento

RG (AFIP) 5036

Garantías otorgadas en seguridad de Obligaciones Fiscales. Prórroga de Vigencia de la Solvencia Acreditada por parte de los Importadores, Exportadores, Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero.

Se prorroga al 31/10/2021 la vigencia de la solvencia acreditada por parte de los Importadores, Exportadores, Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero.

Esta resolución tiene vigencia a partir del día 28/07/2021.

RG (AFIP) 5038

Se extiende hasta el 31/8/2021 la posibilidad de realizar trámites a distancia.

La AFIP extiende hasta el 31/8/2021:

- La utilización obligatoria del servicio denominado “Presentaciones Digitales”, para la realización de determinados trámites y gestiones;
- La eximición para los contribuyentes y responsables de registrar sus datos biométricos ante las dependencias a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito;
- El blanqueo de clave fiscal por cajeros automáticos con nivel de seguridad 3 y la posibilidad para las personas humanas de acreditar su carácter de apoderados de

personas humanas o representantes de personas jurídicas mediante la utilización del servicio “Presentaciones Digitales”. Recordamos que, a tal efecto, se deberá seleccionar el trámite “Vinculación de Clave Fiscal para Personas Humanas” o “Vinculación de Clave Fiscal para Personas Jurídicas”.

La presente resolución tiene vigencia desde el día 30/07/2021.

Regímenes Especiales

RG (AFIP) 5031

Adecuaciones reglamentarias en el impuesto sobre los créditos y débitos sobre nuevas disposiciones para las billeteras electrónicas.

Con motivo de la equiparación a partir del 1/8/2021 en el tratamiento impositivo aplicable a las billeteras electrónicas respecto a las cuentas que son abiertas en entidades financieras -dispuesto por el D. 301/2021-, se adecua la reglamentación de la AFIP.

Por otra parte, se establecen precisiones sobre la forma y plazos en los que deben ser inscriptas las cuentas que se encuentran sujetas a exenciones o un tratamiento diferencial en el impuesto.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 26/07/2021.

CIRCULAR (AFIP) 3/2021

Aclaración sobre la exención en el impuesto sobre los créditos y débitos para los monotributistas que posean cuentas corrientes bancarias.

La AFIP aclara que el deber de inscripción en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”, con el fin de aplicar la exención del impuesto, recae únicamente sobre aquellos monotributistas que posean cuentas corrientes bancarias, siempre que las mismas no se encontraran ya incorporadas en el registro.

Esta circular entra en vigencia desde el día 26/07/2021.

RG (AFIP) 5032

Adecuaciones reglamentarias en el impuesto sobre los créditos y débitos sobre nuevas disposiciones para las billeteras electrónicas.

Se efectúan adecuaciones al haberse deslizado en el artículo 3 de la RG (AFIP) 5031 un error en la referencia al decreto reglamentario del impuesto.

Esta resolución tiene vigencia a partir del día 27/07/2021.

RG (AFIP) 5033

Extensión de plazos para gozar de los beneficios incluidos en la emergencia para la cadena de producción de cítricos.

Mediante la presente Resolución, se extiende hasta el 30/11/2021 el plazo para que los sujetos alcanzados por la declaración de la emergencia de la cadena de producción de cítricos -L. 27507 y modif.- puedan solicitar el diferimiento de la presentación de las declaraciones juradas vencidas entre los días 21/6/2019 y 19/6/2020.

Por otra parte, se extiende al 30/12/2021 el plazo para acogerse a los planes de facilidades de pago para cancelar las obligaciones impositivas y de la seguridad social, incluidos monotributo y autónomos, vencidas hasta el 19/6/2021.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 27/07/2021.

DECRETO 482/2021

Declaración del estado de emergencia hídrica y suspensión de plazos administrativos en la región de la Cuenca del río Paraná.

Se establece el “estado de emergencia hídrica” por el término de 180 días corridos en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del río Paraná, que afecta a las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre los márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú.

En consecuencia, se suspende, respecto de aquellos trámites administrativos vinculados con las áreas alcanzadas por la presente declaración de emergencia, el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la ley 19549.

Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Productivo y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social podrán adoptar las medidas necesarias con el objeto de preservar la continuidad de la actividad productiva y la conservación de los puestos de trabajo en los sectores afectados.

La presente medida entrará en vigencia a partir del 27/07/2021.

R (SM) 213/2021

Mayor plazo para presentar las declaraciones juradas informativas de la ley de inversiones mineras.

Se prorroga por 30 días corridos el plazo de presentación de las declaraciones juradas informativas que se deben realizar en el marco de la ley de inversiones mineras -arts. 8, 12, 13, 18 y 23 de la L. 24196-.

La presente resolución entra en vigencia a partir del día 26/07/2021.

RC (SH - SF) 31/2021

Deuda pública: Bono del Tesoro Nacional Decreto 458/2021 vencimiento 5 de julio de 2030.

El “Bono del Tesoro Nacional Decreto 458/2021 vencimiento 5 de julio de 2030”, emitido conforme a las presentes disposiciones, goza de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Esta resolución tendrá vigencia a partir del día 28/07/2021.

RC (SH - SF) 32/2021

Deuda pública. Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 3% con vencimiento 30/11/2021.

La “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 3% con vencimiento 30 de noviembre de 2021”, emitida conforme a las presentes disposiciones, goza de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

La presente resolución tiene vigencia desde el día 29/07/2021.

Impuestos provinciales

Buenos Aires Ciudad

R (DGR Bs. As. cdad.) 1128/2021

Vencimiento de la declaración jurada anual 2020 del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales.

Mediante la presente resolución, se fijan, desde el 20/9/2021 hasta el 24/9/2021, las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2020, por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destacamos que las mismas se determinarán sobre la base del dígito verificador de la CUIT del contribuyente.

Esta resolución entra en vigencia a partir del día 28/07/2021.

Catamarca

DECRETO ACUERDO (Catamarca) 1326/2021

Asistencia económica especial no reembolsable con destino a los gimnasios.

Establécese una asistencia económica especial no reembolsable con destino a los gimnasios de la Provincia indicados por la Cámara de Gimnasios de la Provincia de Catamarca.

Destacamos que los beneficiarios deberán cumplir como requisito excluyente para la percepción del beneficio, hasta el 31 de julio de 2021, el de estar inscriptos en el impuesto a los ingresos brutos de la Provincia de Catamarca, presentar copia de DNI y CBU del titular para su acreditación oportuna.

Este decreto tiene vigencia desde el día 23/07/2021.

Córdoba

RN (DGR Cba.) 83/2021

Modificación de la fecha prevista para la baja de oficio del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se establece a través de la Resolución Normativa, que la baja de oficio de la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos regirá a partir de la fecha en la cual esta Dirección procese la información obrante en su base de datos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos allí mencionados.

El procesamiento de información mencionado solo comprenderá a sujetos que registren inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos con una antigüedad igual o superior a los 12 meses, computados desde el período mensual vencido inmediato anterior.

La presente resolución entra en vigencia a partir del día 23/07/2021.

Entre Ríos

R (ATER E. Ríos) 165/2021

Prórroga del régimen especial de regularización fiscal de deudas fiscales vencidas hasta el 31/1/2021.

Se prorroga hasta el 30/9/2021 el plazo para el acogimiento al régimen especial de regularización fiscal para la cancelación de tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos -ATER-, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el 31/1/2021 -D. (ATER E. Ríos) 472/2021-.

Jujuy

DECRETO (Jujuy) 3513/2021

Beneficios impositivos para el sector turismo en el marco de la emergencia sanitaria.

Se declara por 180 días la emergencia del sector turístico, a partir del 1 de junio de 2021. Al respecto, se establece que las personas humanas o jurídicas que encuadren en las

categorías de micro, pequeñas y medianas empresas que sean declaradas en situación crítica y realicen actividades turísticas gozarán de los siguientes beneficios, entre otros:

- Exención en el impuesto sobre los ingresos brutos por el término de 6 meses, pudiendo este ser prorrogable por igual período.
- Mientras dure la emergencia sanitaria no se promoverán ni se sustanciarán ejecuciones fiscales provenientes de impuestos y tasas provinciales y sus accesorios.
- Asesoramiento y apoyo del Gobierno de la provincia para obtener en el orden nacional exenciones impositivas y cualquier otro beneficio que hubieran previsto normas nacionales.

Este decreto tiene vigencia a partir del día 23/07/2021.

RG (DPR Jujuy) 1600/2021

Modificación del nomenclador y de las alícuotas de ingresos brutos.

En virtud de las recientes modificaciones introducidas a la ley impositiva en lo que respecta a las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes a las actividades de venta al por mayor de productos farmacéuticos y servicios relacionados con los juegos de azar y apuestas n.c.p -L. (Jujuy) 6225-, se adecúa el "Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Jujuy -NAEJu-" y su correspondencia con el Nomenclador NAES -RG (DPR Jujuy) 1586/2021-.

La presente resolución tiene vigencia desde el día 26/07/2021.

La Pampa

LEY (La Pampa) 3365

Modificación del plazo de inscripción en ingresos brutos para los contribuyentes de Convenio Multilateral.

Se modifica el plazo de inscripción para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de Convenio Multilateral, el cual se establece hasta el día de iniciación de sus actividades.

San Juan

R (DGR San Juan) 400/2021

Modificación de las disposiciones que deberán cumplir los contribuyentes para tramitar la inscripción o modificación de datos.

Se modifican las disposiciones que deberán cumplir los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos a los fines de solicitar la inscripción o modificación de datos, entre las cuales destacamos:

- El trámite de inscripción o de modificación de datos deberá efectuarse a través de la página web de la Dirección General de Rentas.
- Se utilizará la información suministrada por los servicios de AFIP de consulta pública como así también los disponibles por convenios de colaboración. La Dirección General de Rentas podrá requerir documentación que no se encuentre disponible en los servicios para concluir el trámite.

Santa Cruz

R (ASIP Santa Cruz) 104/2021

Prórroga del régimen excepcional de regularización de deudas vencidas al 31/1/2021.

Se prorroga hasta el 30/9/2021 el plazo para adherir al régimen excepcional de regularización de deudas, exteriorizadas o no, con remisión de intereses resarcitorios y punitivos y la condonación de multas, de los tributos vencidos al 31 de enero de 2021 -RG (ASIP Santa Cruz) 15/2021-.

Esta resolución entra en vigencia desde el día 28/07/2021.
